



# Capítulo 8. Obligaciones legales

El presente apartado tiene por objeto informar al emprendedor sobre las principales obligaciones fiscales y contables de cada forma jurídica.

a actividad y rentas del empresario, sociedades y demás formas jurídicas están sometidas a diferentes impuestos y tasas. La legislación mercantil y fiscal obligan al empresario a la llevanza de una contabilidad, así como, de libros obligatorios y registros auxiliares.

# 8.1. Obligaciones fiscales y mercantiles

Obligaciones				
Empresario individual	Todo empresario debe llevar la contabilidad de acuerdo con las disposiciones generales del Código de Comercio y la legislación tributaria concordante.  Los trámites ante la Agencia Estatal Tributaria podrán hacerse de forma telemática, previa obtención del certificado de usuario expedido por la "Fábrica Nacional de Moneda y Timbre" y autenticación en Hacienda. Podéis seguir el proceso en la dirección Presentación Telemática de Declaraciones y solicitar el certificado vía Internet a Certificación Electrónica.			
Comunidad de bienes	Todo empresario debe llevar la contabilidad de acuerdo con las disposiciones generales del Código de Comercio y la legislación tributaria concordante.			
Sociedad Civil	Todo empresario debe llevar la contabilidad de acuerdo con las disposiciones generales del Código de Comercio y la legislación tributaria concordante.			

	IRPF	IGIC	Libros Obligatorios
Empresario individual	Los rendimientos de la actividad llevada a cabo por el empresario individual se incluyen en el IRPF. Se le aplicará uno de los siguientes regímenes.  Actividades empresariales y sus obligaciones formales:  • Estimación Directa Normal o Estimación Directa Simplificada: Libro registro de ingresos, Libro registro de provisiones de fondos y anticipos.  • Estimación Objetiva: Libro registro de inversión y Libro registro de gastos, Libro registro de ingresos, Libro registro de ingresos, Libro registro de jastos, y Libro de bienes de inversión y libro de provisiones de fondos y anticipos.  • Estimación Dipecta Simplificada: Libro registro de ingresos, Libro registro de fondos y anticipos.  • Estimación Directa Normal o Estimación Directa Simplificada: Libro registro de ingresos, Libro registro de provisiones de fondos y anticipos (sólo en el caso de algunos profesionales).	Están obligados a efectuar la declaración del IGIC los empresarios y profesionales que realicen remesas de bienes o presten servicios sujetos al impuesto.  Quedan exentos los siguientes regímenes especiales: agricultura, pesca y ganadería, y el recargo de equivalencia.	Libro Registro de facturas emitidas, Libro Registro de facturas recibidas, Libro Registro de bienes de inversión (en algunos casos) y Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias.
Comunidad de bienes	Cada socio tributa por el IRPF de acuerdo con su cuota de participación.	La declaración del IGIC la hace la comunidad de bienes.	Libro Registro de facturas emitidas, Libro Registro de facturas recibidas, Libro Registro de bienes de inversión (en algunos casos), Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias.
Sociedad Civil	Cada socio tributa por el IRPF. El pago a efectuar por cada socio será proporcional a su participación en la sociedad. Se les aplicará uno de los siguientes regímenes:  • Estimación Directa Normal o Estimación Directa Simplificada: Libro registro de ingresos, Libro registro de gastos, Libro registro de provisiones de fondos y anticipos.  • Estimación Objetiva: Libro registro de ingresos, Libro registro de gastos, y Libro registro de gastos, y Libro de bienes de inversión y libro de provisiones de fondos y anticipos.	La declaración del IGIC la hace la sociedad.	Libro Registro de facturas emitidas, Libro Registro de facturas recibidas, Libro Registro de bienes de inversión (en algunos casos), Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

Obligaciones		
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Estas sociedades están obligadas a llevar la contabilidad según las normas del Código de Comercio: libro diario, libro de inventarios y de cuentas anuales, libro de actas y libro de acciones nominativas, y libro registro de contratos entre el socio único y la sociedad, en el caso de sociedades unipersonales. Para legalizar los libros se deben presentar en el Registro Mercantil del domicilio social: Registro Mercantil del domicilio social	
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Estas sociedades no están obligadas a llevar la contabilidad según las normas del Código de Comercio. Aplicándosele el principio de simplificación de los registros contables, a través de un único Registro, el Libro Diario, para favorecer la composición inmediata de las partidas a cumplimentar en los modelos de cuentas anuales abreviadas sin que sean necesarios documentos contables adicionales.	
Sociedad Anónima	Estas sociedades deben llevar la contabilidad y los libros de acuerdo con el Código de Comercio: libro diario, libro de inventarios y de cuentas anuales, libro de actos y libro de acciones nominativas, y libro registro de contratos entre el socio único y la sociedad, en el caso de sociedades unipersonales. Para legalizar los libros se deben presentar en el Registro Mercantil del domicilio social: Registro Mercantil del domicilio social.	
Sociedad Laboral	Las sociedades laborales, tanto si se trata de sociedades anónimas laborales como de sociedades limitadas laborales, deben llevar la contabilidad y los libros de acuerdo con el Código de Comercio: libro diario, libro de inventarios y de cuentas anuales, libro de actas y libro de acciones nominativas. Para legalizar los libros, se deben presentar en el Registro Mercantil del domicilio social: Registro Mercantil del domicilio social.	
Sociedad Cooperativa	Las sociedades cooperativas deben llevar la contabilidad y los libros de acuerdo con el Código de Comercio: libro diario, libro de inventarios y cuentas anuales y libro de actas.	

	Impuesto de Sociedades	IGIC	Libros Obligatorios
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Las sociedades mercantiles están sujetas al impuesto de sociedades.  El tipo general de gravamen es del 35%. Sin embargo, las PYMEs tributaran al 30% por la parte de la base imponible inferior a 90.151,82 euros, y al 35 % por el resto.	Las sociedades de responsabilidad limitada están obligadas a presentar declaraciones de IGIC.	Libro Registro de facturas emitidas, Libro Registro de facturas recibidas, Libro Registro de bienes de inversión Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias. Los libros obligatorios se presentarán en el Registro Mercantil del domicilio social.

	Impuesto de Sociedades	IGIC	Libros Obligatorios
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Las sociedades mercantiles están sujetas al impuesto de sociedades.  El tipo general de gravamen es del 35%. Sin embargo, las PYMEs tributaran al 30% por la parte de la base imponible inferior a 90.151,82 euros, y al 35 % por el resto.	Las SLNE están obligadas a presentar declaraciones de IGIC.	Libro Registro de facturas emitidas, Libro Registro de facturas recibidas, Libro Registro de bienes de inversión Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias. Los libros obligatorios se presentarán en el Registro Mercantil del domicilio social.
Sociedad Anónima	Las sociedades mercantiles están sujetas al impuesto de sociedades.  El tipo general de gravamen es del 35%. No obstante, las PYMEs tributaran al tipo del 30% por los primeros 90.151,82 euros de base imponible.	Las sociedades anónimas están obligadas a efectuar declaración de IGIC.	Libro Registro de facturas emitidas, Libro Registro de facturas recibidas, Libro Registro de bienes de inversión y Libro Registro operaciones intracomunitarias.
Sociedad Laboral	Las sociedades mercantiles están sujetas al impuesto de sociedades, siendo aplicable para las sociedades laborales, las mismas consideraciones que para las sociedades anónimas y limitadas. El tipo general de gravamen es, por consiguiente, del 35% con la salvedad que las PYMEs tributan al tipo del 30% por los primeros 90.151,82 euros de base imponible.  Estas sociedades tienen libertad de amortización del inmovilizado material e inmaterial a efectos de la ejecución de las actividades de la SAL o la SLL, siempre que los trate de elementos adquiridos en los cinco primeros años de la constitución de la sociedad.	Las sociedades laborales están obligadas a efectuar declaración de IGIC.	Libro Registro de facturas emitidas, Libro Registro de facturas recibidas, Libro de bienes de inversión y Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

	Impuesto de Sociedades	IGIC	Libros Obligatorios
Sociedad Cooperativa	Las cooperativas fiscalmente protegidas tributan al tipo del 20%. Excepto por lo que se refiere a los resultados extracooperativos, que tributaran al tipo general.  Las cooperativas especialmente protegidas disfrutaran de una bonificación del 50% de la cuota integra.  De acuerdo con el reglamento del impuesto de sociedades, se deben llevar los siguientes libros: libro registro mayor y sus auxiliares, libro registro de compras, libro de registro de ventas y rendimientos normales, libro registro de cobros y pagos y libro registro de gastos.	Las sociedades cooperativas están obligadas a efectuar declaración de IGIC.	Libro registro de facturas emitidas, Libro registro de facturas recibidas y Libro registro de bienes de inversión.

# 8.2. Obligaciones laborales

# 8.2.1. El contrato de trabajo

Los trabajadores que por cuenta propia o ajena realicen una actividad lucrativa están

obligados a cotizar a la Seguridad Social. Además, el empresario está obligado a realizar determinados trámites laborales tales como inscribir a la empresa si realiza si contrata personal, altas, bajas y afiliación de trabajadores.

El contrato de trabajo es el acuerdo entre empresario y trabajador por el que éste se obliga a prestar determinados servicios por cuenta del empresario y bajo su dirección a cambio de remuneración.



#### Los tipos de contrato:

- 1. Indefinido.
- 2. Temporal.
- 3. A tiempo parcial.
- 4. Otras modalidades de contratación:
  - \* Contrato de personal de alta dirección.
  - \* Contrato de trabajo a domicilio.
  - \* Contrato de trabajo en prácticas.
  - \* Contratos formativos.
- \* Contrato de lanzamiento de nueva actividad.
- \* Contrato de relevo.



## 8.2.2. Cotización en el Régimen General (empleados)

#### ¿COMO?

Cumplimentando los impresos correspondientes (Boletines de cotización), que se facilitan en las Administraciones de la Seguridad Social, y presentándolos mensualmente en sus oficinas recaudatorias o entidades financieras autorizadas.

Si se quiere solicitar aplazamiento y/o fraccionamiento de pago, se deberá realizar en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social y en las Administraciones (Oficinas) de la Seguridad Social que se encuentran distribuidas en cada provincia.

#### ¿CUANDO?

La obligación nace desde el momento en que se inicia la relación laboral. La cotización se efectuará dentro del mes siguiente al del inicio de dicha relación. El pago de cuotas fuera de plazo supondrá un recargo del 5% al 35%.

Los aplazamientos y/o fraccionamientos del pago de cuotas se pueden solicitar durante los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso de las mismas.

#### ¿CUANTO?

El importe resultante de aplicar a la «base de cotización» correspondiente a cada trabajador (Tabla l) el tipo o porcentaje que cada año se establece para cada contingencia protegida.

Las contingencias protegidas son: Contingencias Comunes (Sanidad y Jubilación), Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y, Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional (Tabla 2).

Las bonificaciones y reducciones de cuotas se aplicarán directamente sobre la parte de la patronal cuota correspondiente (excepto contingencias comunes en contratación de minusválidos), en momento de abonar la liquidación de las cuotas mensuales. Para tener derecho a estas deducciones es necesario haber presentado el modelo oficial de contrato laboral al efecto en las oficinas del INEM.

El tipo de cotización es el porcentaje que se aplica a la base de cotización, siendo el resultado la cuota o importe a pagar.

Los tipos de cotización serán los que establezca cada año la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

a monthe	DIARIO	15,35
MPORTES	MENSUAL	460,50
euros)	ANUAL	6.477,00

# 8.2.3. Cotización en el Régimen Especial de Autónomos

#### ¿COMO?

La liquidación e ingreso de las cuotas se llevará a cabo mediante la presentación del «Boletín de cotización» ante las oficinas recaudadoras (Cajas de Ahorro, Bancos, Oficinas de Correos, etc.), pudiéndose domiciliar el pago en cualquiera de las entidades financieras que actúan como tales.

#### ¿CUANDO?

Se abonará por mensualidades (en el período voluntario) coincidiendo con los meses naturales del año y su importe se ingresará dentro del mismo mes al que corresponda su devengo. Los pagos de cuotas fuera de plazo tendrán un recargo del 5%, 20% y 35%.

#### ¿CUANTO?

El interesado puede elegir dentro de los tramos según los límites comprendidos entre una base mínima y máxima (Tabla 3). Para la elección de la Base, en los valores Máximos influye la edad del trabajador por cuenta propia o Autónomo.

NOTA: Si el autónomo opta por no acogerse a la protección por I.T., el tipo de cotización será del 26,50%

Base Mínima	755,40
Base Mínima para (**)	2.731,50
Base Máxima	1.416,00
Base Límite >49 años	1.388,10
Tipo (con Incapacidad Temporal)	29,80
Tipo (sin I.T.)	26,50
Cuota mínima con I.T.	225,11
Cuota mínima sin I.T.	200,18

Régimen Especial de Trabajadores del Mar Régimen Especial Agrario

Régimen Especial de la Minería del Carbón

Régimen Especial de Empleados del Hogar

BASE	TIPO (*)	CUOTA
561,30	22%	123,49

(\*) Serv. Exclusivo y permanente: 18,3% (El/la Cabeza de Familia) y 3,7% (El/la E.Hogar)

(\*\*) En el supuesto de que en el momento del alta inicial en el RETA los trabajadores tengan treinta o menos años de edad y, las mujeres que en el momento del alta inicial en el citado Régimen Especial tengan 45 o más años, la base de cotización será la elegida por ellos entre el 75 por ciento de la base mínima y hasta la cuantía de la base máxima, fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio y durante los tres años inmediatamente siguientes a la fecha de efectos de dicha alta.

### Características del futuro empresario

- Confianza en sí mismo e ilusión en su proyecto.
- Saber elegir a sus colaboradores y formar un verdadero equipo.
- Capacidad para dirigir y motivar al personal.
- Disposición para tomar decisiones y asumir riesgos.
- Iniciativa y espíritu innovador.

